

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

(31117)

16 ABR 2018

Por la cual se modifica la Resolución 31 1031 de 2017, en relación con el plan de abastecimiento y esquema especial para la distribución de combustibles líquidos en el Departamento de Nariño

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 15 del Decreto 381 de 2012, el numeral 29 del artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que en los términos del artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, modificado por los artículos 173 de la Ley 1607 de 2012 y 220 de la Ley 1819 de 2016, en los departamentos y municipios ubicados en zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tiene a su cargo la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, los cuales estarán excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM.

Que conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1430 de 2010 "*El Ministerio de Minas y Energía tendrá a su cargo la regulación y coordinación de las actividades de distribución de combustibles, para lo cual establecerá planes de abastecimiento y podrá señalar esquemas regulatorios y tarifarios que permitan el desarrollo de lo establecido en el presente artículo, así como programas de reconversión socio laborales para aquellas personas que ejercen la distribución de combustibles sin la observancia de normas legales*".

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.6.8 del Decreto 1073 de 2015 dispone que "*para el otorgamiento de la autorización de que trata el artículo 1º de la Ley 681 de 2001, modificada por el artículo 9º de la Ley 1430 de 2010 y los artículos 173 de la Ley 1607 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos, elaborará y aprobará un plan de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo para cada uno de los departamentos que cuenten con municipios de zona de frontera (...)*".

CDB



Por la cual se modifica la Resolución 31 1031 de 2017, en relación con el plan de abastecimiento y esquema especial para la distribución de combustibles líquidos en el Departamento de Nariño

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.6.20 del Decreto 1073 de 2015 facultó al Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos a diseñar esquemas especiales de abastecimiento de combustibles en los departamentos fronterizos, con base en los planes de abastecimiento debidamente aprobados en los términos señalados en el Decreto.

Que mediante la Resolución 31 1031 de 29 de diciembre de 2017 se modificó el plan de abastecimiento del departamento de Nariño y se estableció un esquema especial de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos a las estaciones de servicio del Departamento de Nariño, como consecuencia de la inclusión de la empresa Petróleos y Derivados de Colombia S.A., Petrodecol S.A., en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.2.2.6.7 del Decreto 1073 de 2015.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 31 1031 de 2017, esta se notificó a los representantes legales de las sociedades PETRÓLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A., BIOMAX S.A., CHEVRON PETROLEUM COMPANY, EXXON MOBIL DE COLOMBIA, ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PETROMIL S.A.S. y ZEUSS PETROLEUM S.A

Que mediante radicados 2018002993 de 16 de enero de 2018, 2018003294 de 17 de enero de 2018, 2018004429 de 22 de enero de 2018, 2018008926 de 02 de febrero de 2018 y 2018007681 de 2 de febrero de 2018, los distribuidores mayoristas BIOMAX S.A., Chevron Petroleum Company, PETRODECOL S.A., Organización Terpel S.A. y ExxonMobil de Colombia S.A., respectivamente, presentaron recurso de reposición contra la Resolución 31 1031 de 29 de diciembre de 2017, los cuales se resolvieron en los términos de ley, a través de las Resoluciones 31 085 de 16 de marzo de 2018, 31 086 de 16 de marzo de 2018; 31 098 de 22 de marzo de 2018, 31 100 de 2 de abril de 2018 y 31 101 de 2 de marzo de 2018, respectivamente.

Que por de medio la Resolución 31 085 de 16 de marzo de 2018 *"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por BIOMAX S.A., contra la Resolución 31 1031 de 29 de diciembre de 2017"*, la Dirección de Hidrocarburos accedió a la petición del numeral 2 del recurso interpuesto por la citada empresa, en el sentido de surtir la notificación a los distribuidores minoristas de combustibles líquidos ubicados en el Departamento de Nariño.

Que dentro de los argumentos que tuvo la Dirección de Hidrocarburos para acceder a la citada solicitud se destacan los siguientes:

"...Así las cosas, se reitera que los responsables del cumplimiento del esquema de abastecimiento son los distribuidores mayoristas autorizados para esta función, a quienes le asiste la obligación el para suministro (sic) del combustible a las estaciones de servicio.

Frente al reproche de la afectación a los distribuidores minoristas, es pertinente aclarar que las medidas adoptadas en la Resolución 31 1031 de 2007 en ningún momento resultan gravosas para los distribuidores minoristas, incluso el parágrafo 2 del artículo 3 expresamente señala que

COB



Por la cual se modifica la Resolución 31 1031 de 2017, en relación con el plan de abastecimiento y esquema especial para la distribución de combustibles líquidos en el Departamento de Nariño

estos podrán abastecerse en segundo orden de prelación de las plantas ubicadas en los municipios y departamentos vecinos, siempre que las condiciones de precio, capacidad operativa y logística del mayorista a quien se cede la función de distribución en primer orden de prelación, no acoja las disposiciones señaladas.

Por lo tanto, se concluye que existe un margen amplio que permite al distribuidor minorista contratar con los agentes que se encuentren en el segundo orden de prelación, en el evento en que no se cumplan los presupuestos señalados en la citada resolución y que por esa razón resulten desfavorables especialmente en cuanto al precio de los combustibles.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de que los planes de abastecimiento únicamente se notifican a los distribuidores mayoristas que hacen parte de ellos, en este caso particular y concreto se accederá a la solicitud del recurrente en relación con la notificación de la resolución 31 1031 de 2017 a los distribuidores minoristas que igualmente hacen parte del mencionado plan, sí y solo sí, por cuanto esta modificación es especial por tratarse de materializar la prelación señalada en el artículo 2.2.1.1.2.2.6.7. del Decreto 1073 de 2015..."

Que mediante Resolución 31 089 de 22 de marzo de 2018 "*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el la sociedad PETRÓLEOS Y DERIVADOS DEL COLOMBIA S.A., contra la Resolución 31 1031 de 2017*", la Dirección de Hidrocarburos accedió a la solicitud de complemento del artículo 4 de la Resolución 31 1031 de 2017 presentada por el distribuidor mayorista PETRODECOL S.A., en su recurso de reposición.

Que de los argumentos de la Dirección de Hidrocarburos para acceder a la citada solicitud se destacan los siguientes:

"...Revisadas las solicitudes del agente, de las rutas presentadas y lugares de entrega allegados a través de sus comunicaciones mencionadas, no se hace mención de los municipios Samaniego, Santacruz, Sapuyes y Túquerres, y solicita por el presente recurso su incorporación En consecuencia, su solicitud no responde a errores meramente formales al momento de la resolución del acto administrativo, sino a una omisión del peticionario que afecta materialmente lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 31 1031 de 2017.

No obstante lo anterior, atendiendo a la solicitud del agente mediante el recurso de reposición, y en la medida que a partir de la Resolución 31 1031 de 2017 se autoriza al agente para la función de distribución de combustibles en el departamento de Nariño, conforme la finalidad del plan de abastecimiento se accederá a la solicitud del recurrente en relación con adicionar al artículo 4 de la Resolución 31 1031 de 2017 las rutas y tiempos desde planta de abastecimiento ubicada al interior de la

COB

ace

4



Por la cual se modifica la Resolución 31 1031 de 2017, en relación con el plan de abastecimiento y esquema especial para la distribución de combustibles líquidos en el Departamento de Nariño

Sociedad Portuaria Regional Tumaco, Pacific Port S.A, hacia los municipios de Samaniego, Santacruz, Sapuyes, y Túquerres...”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el artículo 4 de la Resolución 31 1031 de 29 de diciembre de 2017, en el sentido de adicionar los siguientes tiempos y rutas desde la planta de abastecimiento ubicada al interior de la Sociedad Portuaria Regional Tumaco, Pacific Port S.A. hasta los municipios de Samaniego, Santacruz, Sapuyes y Tuquerres del departamento de Tumaco.

PUNTO DE SALIDA	PUNTO DE LLEGADA	DISTANCIA/Km	TIEMPO (hh:mm)
Planta Tumaco	Samaniego	251	04:46
Planta Tumaco	Santacruz	350,36	07:19
Planta Tumaco	Sapuyes	213	03:56
Planta Tumaco	Tuquerres	206	03:43
Planta Tumaco	Nariño	295	05:48

Artículo 2. Notificar la Resolución 31 1031 de 29 de diciembre de 2017 y el presente acto administrativo a los representantes legales o propietarios de cada una de las estaciones de servicio ubicadas en los municipios de zona de frontera del departamento de Nariño, advirtiéndoles que contra los mencionados actos procede recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Parágrafo. Para el efecto, la Dirección de Hidrocarburos informará a la Oficina Asesora Jurídica los datos correspondientes a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios de zona de frontera del departamento de Nariño.

Artículo 3. Por la Oficina Asesora Jurídica cítese a los representantes legales de las sociedades PETRÓLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A., BIOMAX S.A., CHEVRON PETROLEUM COMPANY, EXXON MOBIL DE COLOMBIA, ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PETROMIL S.A.S. y ZEUSS PETROLEUM S.A. y a los representantes legales o propietarios de cada una de las estaciones de servicio ubicadas en los municipios de zona de frontera del departamento de Nariño, a fin de surtir la notificación de la presente Resolución.

Parágrafo: Si no pudiere hacerse la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el parágrafo del artículo 28 de la ley 10 de 1961.

Artículo 4. Por la Dirección de Hidrocarburos, comuníquese al Gobernador de Nariño a la Dirección Calle 19 No. 23-78 en la ciudad de Pasto, departamento de Nariño.

COB

4
aac

Por la cual se modifica la Resolución 31 1031 de 2017, en relación con el plan de abastecimiento y esquema especial para la distribución de combustibles líquidos en el Departamento de Nariño

Artículo 5. Contra lo resuelto en la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

16 ABR 2018


CARLOS DAVID BELTRÁN QUINTERO
Director de Hidrocarburos


Proyecto: Catalina Nieto Correa / Julián Gama Flórez / DH
Revisó: Carlos David Beltrán Quintero / DH
Yolanda Patiño Chacón / OAJ
Aprobó: Carlos David Beltrán Quintero / DH